

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00655-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Conforme lo previsto en los artículos 74 y 84 (numeral 1) del C.G. del P., en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, aporte el poder debidamente conferido como quiera que al ser especial debe indicar de manera puntual el asunto, por tanto, precise el título valor sustento de ejecución, esto es, por su numeración, ya que se señala que se exige el pago de las obligaciones pecuniarias “contenidas en los pagarés suscritos por la deudora”, cuando a la demanda sólo se aportó el correspondiente al número 472-9600075142.

2. Infórmese sobre la ubicación (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del pagaré N. 472-9600075142 junto con su endoso, conforme lo previsto en el artículo 245 del C.G. del P., debido a que en el hecho octavo indica que en su poder (abogado) se custodian los “documentos originales base de ejecución”, sin determinar que corresponda a aquel (472-9600075142), además, téngase en cuenta que a la demanda se adjuntó un solo título valor.

3. En cumplimiento del numeral 4 del artículo 82 ibídem, formule las pretensiones conforme la literalidad del pagaré aportado como sustento de ejecución, como quiera que el pago de la obligación se pactó por instalamentos y, aquí no se hizo uso de la cláusula aceleratoria, puesto que el plazo para el pago de las cuotas ya venció.

4. Explique de forma clara y separadamente, que abonos se ha realizado al instrumento base de la acción, especificando las operaciones ejecutadas (artículo 82-5 ejusdem).

5. Informe las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la entidad ejecutante (COVINOC S.A.), al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFQUESE

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Civil 057
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8800f276dee953ff4111378a1d3599ba0d6a1c8284f443a24a64ba418027
cec**

Documento generado en 16/09/2021 12:17:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**